

REGLAMENTO DE ELECCIONES ACBRP 2020

EL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES DE PICHINCHA

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Corredores de Bienes Raíces, que determina que en cada provincia en la que haya por lo menos diez corredores de bienes raíces, podrá formarse una Asociación, con el fin de promoverse y defender sus derechos e intereses profesionales;

Que, de conformidad con lo determinado en el literal h) del artículo 23 y artículo 56 del Estatuto y artículo 35 del Reglamento al Estatuto de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha, el Directorio, debe aprobar el Reglamento de Elecciones al que el Tribunal Electoral deberá sujetarse;

Que, para dar cumplimiento a la normativa mencionada y conformar adecuadamente los órganos de la Asociación, deben elegir las dignidades previstas en la Ley y el Estatuto;

En uso de las facultades que le conceden la Ley de los Corredores de Bienes Raíces, su Reglamento, el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE CORREDORES DE BIENES RAICES DE PICHINCHA, y sus Reglamentos y el Código de Ética.

RESUELVE

APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES DE PICHINCHA:

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objetivo normar el proceso de elecciones de la ASOCIACIÓN DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES DE PICHINCHA. Corresponderá al Tribunal Electoral organizar y llevar adelante el proceso de elecciones, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Corredores de Bienes Raíces, su Reglamento, el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES DE PICHINCHA y sus Reglamentos, y el presente Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 2.- EL Tribunal Electoral es el órgano provincial autónomo que tendrá a su cargo el desarrollo de todo el proceso electoral, y será responsable de la pureza del sufragio y de sus resultados. El Tribunal Electoral es el máximo órgano en materia electoral, aclarando que no podrá interferir en otras funciones, respetando la jerarquía e independencia del resto de órganos de la Asociación, establecidos en el artículo 18 del Estatuto de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha.

Artículo 3.- El Tribunal Electoral estará integrado por cinco miembros que no ejerzan función alguna de un órgano establecido en el Art. 18 del Estatuto de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha. A los que se sumará un representante por cada una de las listas de candidatos/as inscritos. Todos tendrán sus respectivos suplentes. Serán electos por una Asamblea General, previo a la convocatoria al proceso electoral, y se posesionarán de sus funciones con más de sesenta días de anticipación a la fecha en la que se celebren las elecciones. Los delegados de cada una de las listas de candidatos se posesionarán inmediatamente después de calificada la lista que representen, y tendrán voz pero no voto dentro del Tribunal Electoral.

Artículo 4.- A los miembros electos por la Asamblea General no se les admitirá excusa alguna para el desempeño de sus funciones, salvo las excepciones de fuerza mayor, debidamente calificadas por el Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha, sin apelación alguna. En ausencia definitiva de un vocal principal, serán principalizados los vocales suplentes en su orden de elección y en ausencia definitiva del ultimo vocal suplente este será reemplazado con el socio activo que elija el Tribunal Electoral, de entre una terna que al efecto se proponga al interior de su seno siendo este mismo órgano, el nominador del nuevo miembro.

El socio/a que se hubiese excusado de integrar el Tribunal Electoral porque va a participar en una de las listas y no lo hiciese, será sancionado por el Directorio, de acuerdo con lo estipulado en los literales b) y x) del artículo 23 del Estatuto.

Artículo 5.- El Tribunal Electoral nombrará de entre sus miembros un Presidente/a y un Vicepresidente/a, y actuará como Secretario/a el prosecretario/a del Directorio de la Asociación, así como manda el artículo 31 literal e) y el artículo 53 del Estatuto, quien tendrá voz informativa pero sin voto.

Le queda prohibido a sus miembros emitir todo criterio proselitista electoral antes, durante y después de las elecciones. Sus criterios se adoptarán y emitirán como resoluciones del Tribunal.

Artículo 6.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Para ser designado como miembro del Tribunal Electoral, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar la calidad de socio activo de la Asociación;
2. No encontrarse en mora de sus obligaciones con la Asociación;
3. Que no ejerzan función alguna en el Directorio de ACBIR PICHINCHA; y,
4. No ser candidato a ninguna dignidad de la Asociación.

En caso de que el miembro del Tribunal Electoral ocupe un cargo en otro de los órganos de la Asociación, deberá excusarse en todos los casos en que existan conflictos de intereses con sus funciones encomendadas como miembro del Tribunal Electoral.

*Reformado en fecha 10 de septiembre del 2020

Artículo 7.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL: Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

1. Ser responsable de la pureza del sufragio y sus resultados;
2. Dirigir y controlar la correcta realización del proceso electoral;
3. Ser el responsable de la veracidad y exactitud del Padrón Electoral que contenga los registros de socios activos con derecho a voto y a ser elegidos;
4. Receptar la inscripción de los candidatos;
5. Calificar el cumplimiento de requisitos por parte de los candidatos a ser elegidos a las diferentes dignidades;
6. Llevar a cabo el proceso de votación escrutinios y proclamación de resultados;
7. Determinar y vigilar que la votación sea realizada con la respectiva privacidad independencia para los votantes.
8. Calificar y registrar las delegaciones otorgadas por personas jurídicas debidamente asociadas

9. Resolver las situaciones no previstas en el presente reglamento y que se enmarquen en sus atribuciones,
10. Realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento cabal de sus funciones, en estricto apego a la Ley su respectivo Reglamento, el Estatuto y sus respectivos reglamentos, y el presente Reglamento.

*Reformado en fecha 10 de septiembre del 2020

Artículo 8.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL: Son funciones del Presidente del Tribunal Electoral las siguientes:

1. Convocar a los Miembros del Tribunal Electoral;
2. Verificar cuando exista proceso electoral, que la convocatoria se haga en forma pública y que se exhiba en lugares visibles, accesibles a los socios;
3. Recibir de Tesorería de la Asociación el listado de socios activos con derecho a voto y a ser elegidos;
4. Dirigir y organizar el proceso electoral de acuerdo a las normas constantes en la Ley su respectivo Reglamento, el Estatuto sus respectivos Reglamentos, y el presente Reglamento.
5. Coordinar con la (el) Secretaria (o), el sitio reservado para la votación, de tal manera que se garantice el voto secreto: y,
6. Convocar a las sesiones que crea conveniente, de acuerdo a lo prevista en este Reglamento.

Artículo 9.- El Tribunal Electoral sesionará cuantas veces lo crea conveniente y/o por convocatoria de su Presidente/a, por intermedio del Secretario/a.

Artículo 10.- El Tribunal Electoral tomará sus decisiones por mayoría simple, a la que se sumarán los votos no pronunciados o de abstenciones; y a su Presidente/a, para el caso de empate, además de su voto ordinario, tendrá derecho a un voto dirimente.

Artículo 11.- El Secretario/a del Tribunal Electoral elaborará las Actas de las sesiones, las cuales deberán ser aprobadas y suscritas por los concurrentes, en el mismo día de la sesión. El Secretario/a, será el responsable de la custodia y certificación de las actas y sus respectivos anexos.

Artículo 12.- Habrá quórum para las sesiones del Tribunal Electoral con la presencia de por lo menos tres de sus miembros y el Secretario/a. Ante la ausencia de los vocales principales a una sesión, los vocales suplentes serán principalizados y podrán actuar, con voz y voto, en esa misma sesión. Al efecto, los vocales suplentes serán convocados a todas las sesiones del Tribunal Electoral.

Quien no asista a más de tres sesiones será sancionado/a con la expulsión del Tribunal Electoral, mediante comunicación escrita del Presidente/a del Tribunal Electoral, y causará ejecutoría de inmediato. La vacante que se produjere será cubierta, por orden de elección, de los miembros suplentes o en su defecto, el Tribunal Electoral lo nombrará de acuerdo al artículo 99 del Reglamento del Estatuto de la Asociación;

Artículo 13.- El miembro del Tribunal Electoral que realice proselitismo electoral o que altere el normal desarrollo del evento electoral, será sancionado por el Directorio de la Asociación, previo del respectivo proceso de juzgamiento, respetando el debido proceso.

CAPITULO II DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 14.- DE LA CONVOCATORIA: De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de la Asociación, el Tribunal Electoral convocará y efectuará las elecciones en la segunda quincena del mes de Noviembre de cada dos años. La convocatoria se hará en forma pública, a través de los medios físicos y electrónicos con los que se cuente, y se exhibirá en lugares visibles y accesibles a los socios.

La convocatoria contendrá:

1. El día y horario dentro de los cuales se realizarán las elecciones;
2. La forma o lugares en los que se podrá consignar el voto (en forma directa en urna)
3. El señalamiento de los requisitos que debe cumplir el Socio activo para ejercer el derecho al voto;
4. Los demás requisitos señalados en la Ley, su Reglamento, el Estatuto y los Reglamentos de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha.

Artículo 15.- DEL PADRON ELECTORAL: El Padrón Electoral comprende el registro de Socios activos de la Asociación, con derecho a voto. El padrón Electoral será actualizado por el departamento de Tesorería de la Asociación, con los Socios activos que ostenten la calidad de tales a la fecha de la convocatoria. Cada Socio activo tiene derecho a un voto, que lo ejercerá en forma personal, directa y secreta.

Artículo 16.- De los Electores: Tendrán derecho a votar en cada elección, todos los socios activos que consten en el Padrón Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente. Cuando se trate de socios activos que sean personas jurídicas, estos votarán a través de sus representantes legales, para lo cual deberán justificar esa calidad. Tendrán derecho a un solo voto.

Artículo 17.- SOCIOS CON DERECHO A SER ELEGIDOS: Podrán ser elegidos aquellos socios activos que consten en el Padrón Electoral. Los demás requisitos legales y estatutarios exigidos deberán ser presentados por el Socio activo que opte a una candidatura, en los plazos y condiciones determinados en este Reglamento.

Artículo 18.- El socio/a no tendrá derecho a voto:

- a) Cuando se encuentre cumpliendo una sanción de la Asamblea, del Directorio o del Tribunal de Honor;
- b) Cuando se encuentre en mora en el pago de más de tres cuotas mensuales; y,
- c) Cuando no tenga actualizado su carnet de socio activo.

Artículo 19.- Para el proceso de elecciones todo socio activo podrá rehabilitarse en su derecho al voto pagando al Tesorero/a las cuotas adeudadas, hasta 24 horas antes del sufragio, así como también obteniendo su carné y presentando el certificado de Tesorería al Tribunal Electoral, a fin de que se le permita sufragar;

Artículo 20.- DE LOS CANDIDATOS: Las Candidaturas podrán presentarse en forma personal o por listas y la solicitud se presentará en la Secretaria del Tribunal Electoral con anticipación de por lo menos 30 días plazo antes de la fecha de realización de las elecciones.

Artículo 21.- El secretario del Tribunal Electoral recibirá las inscripciones de los candidatos, marginando en la documentación receptada el día y la hora de su ingreso. El secretario entregará al Tribunal Electoral toda la documentación receptada, dentro de las siguientes 24 horas de recibido.

Artículo 22.- PUBLICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS: Cuarenta y ocho horas después de culminado el periodo para la inscripción de las candidaturas, el Presidente del Tribunal Electoral dispondrá la publicación de los nombres de los candidatos presentados en la página web de la institución y otros medios de difusión para conocimiento de los socios. A partir de ese momento se abre el término de 48 horas para impugnaciones de ser el caso.

Artículo 23.- PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS: Los socios podrán impugnar ante el Tribunal Electoral, las candidaturas presentadas dentro de un término de cuarenta y ocho horas desde la publicación de la lista. La impugnación deberá presentarse por escrito, señalando de manera expresa las razones de hecho y de derecho en que fundamenta su impugnación, y deberá acompañar las pruebas correspondientes. Solo podrán impugnar una o más candidaturas, los socios activos que consten en el padrón electoral correspondiente. Las causales para presentar una impugnación serán el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Corredores de Bienes Raíces, su Reglamento, el Estatuto de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces, sus Reglamentos, el Código de Ética Profesional y el presente Reglamento de Elecciones. Calificada la impugnación por el Tribunal Electoral se correrá traslado de la misma al candidato, por medio del correo electrónico que este señale en el formulario de inscripción para que en un plazo de 48 horas presente las pruebas de descargo correspondientes. Transcurrido el plazo para las impugnaciones y descargos el Tribunal Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los candidatos y decidirá sobre las impugnaciones presentadas en un plazo no mayor de 48 horas contadas desde la finalización de dicho plazo. Las decisiones del Tribunal Electoral sobre la calificación o descalificación en base a las impugnaciones presentadas, serán apelables ante el Directorio.

Artículo 24.- El socio que no esté de acuerdo con la resolución del Tribunal Electoral porque negó la inscripción o lo descalificó para participar en los comicios, presentará su apelación dentro del término de cuarenta y ocho horas subsiguientes al día de la notificación de descalificación o negación de la inscripción, y se presentarán en la Secretaría del Tribunal Electoral.

La Secretaria del Tribunal Electoral al recibir una apelación, remitirá en el término de cuarenta y ocho horas, al Directorio de la Asociación, todo el expediente que contendrá la lista propuesta, su solicitud de inscripción, documentos anexos, acta de la sesión, resolución del Tribunal Electoral que niegue la calificación como candidato o descalificación, así como las pruebas de descargo. Una vez recibido el expediente y la apelación, el Directorio de la Asociación resolverá en el término de

cuarenta y ocho horas. Su resolución causará ejecutoria y será inapelable, notificándose al Tribunal Electoral y al interesado en su correo electrónico en el término de cuarenta y ocho horas.

Artículo 25.- Vencidos los términos antes señalados, las resoluciones se notificarán por Secretaría del Tribunal Electoral en la persona del candidato a presidente así como también al candidato en forma individual por medio de los correos electrónicos proporcionados en los formularios de inscripción y dentro del término de 48 horas contadas a partir de la fecha de resolución definitiva.

Artículo 26.- El candidato/a a presidente/a que encabece la lista, ejercerá la representación de la misma. Sin embargo, cuando hayan sido impugnados y no calificados uno o más candidatos/as a cualquier dignidad, el candidato/a a presidente/a tendrá el plazo de 8 días para reemplazar a los candidatos/as no calificados. La notificación se hará al representante de la lista por medio del correo electrónico proporcionado en el formulario de inscripción, así como también al candidato/a no calificado/a.

Artículo 27.- Las listas deberán ser suscritas por los candidatos/as que integran las diferentes dignidades para el Directorio, como muestra de su aceptación de la candidatura y en las dignidades detalladas en el artículo 22 del Estatuto. Para la elección de los vocales del Directorio, se considerarán el número de socios según informe emitido al respecto por secretaría.

Artículo 28.- Los candidatos/as para el Tribunal de Honor y Comisión de Fiscalización podrán ser presentados por listas que tercie en las elecciones o por cualquier socio activo para hacerlo de forma independiente.

Artículo 29.- La solicitud de inscripción de las listas, deberán respetar a la paridad de género, así también se prohíbe el nepotismo, no se podrá inscribir a los cónyuges ni a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, debiendo entregar conjuntamente con la solicitud de inscripción la declaración juramentada, al respecto se hará constar el correo electrónico de cada uno de los candidatos/as y se acompañará el certificado de tesorería que acredite que todos los candidatos/as de las listas han pagado las cuotas ordinarias y extraordinarias inclusive hasta el mes en que se celebran las elecciones.

Artículo 30.- Requisitos de los candidatos/as a las diferentes dignidades del Directorio:

1. Para Presidente y Vicepresidente se exigirán los requisitos establecidos en el artículo 27 del Estatuto de la Asociación;
2. Para los demás miembros del Directorio, se exigirá exclusivamente que sea socio activo de la Asociación;
3. Los requisitos de los candidatos para el Tribunal de Honor serán de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Estatuto; y,
4. Los requisitos de los candidatos para la Comisión de Fiscalización serán de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Estatuto;

No podrán ser candidatos los socios/as que hayan recibido sanción ejecutoria por parte de la Asamblea General, del Directorio, del Tribunal de Honor y quienes tengan una sentencia

condenatoria penal ejecutada por parte del algún Juez o Tribunal de Garantías Penales, así como también se sujetarán al artículo 79 del Reglamento al Estatuto.

*Reformado en fecha 10 de septiembre del 2020

Artículo 31.- Derogado en fecha 10 de septiembre del 2020.

Artículo 32.- Ningún socio podrá ser candidato en más de una lista, ni aun cuando se tratara de candidaturas a diversas dignidades, de darse este caso el candidato/a será descalificado por falta de idoneidad.

Artículo 33.- Los candidatos/as que hayan suscrito las listas no podrán renunciar a su postulación, sino hasta después de las elecciones. Los miembros del Tribunal Electoral al cesar sus funciones no podrán ocupar o reemplazar alguna dignidad que haya sido elegida durante el período para el que fueron designados.

Artículo 34.- Si vencido el plazo de inscripciones se hubiera presentado una sola lista que de acuerdo con la resolución ejecutoriada se le haya declarado como descalificada y sin derecho a participar en las elecciones, se convocará de inmediato a nuevas elecciones señalándose un nuevo día y hora para las mismas, abriéndose el proceso de inscripciones y sujetándose en todo a lo previsto en el Estatuto, sus Reglamentos y el presente Reglamento de Elecciones. La nueva convocatoria se realizará dentro del término de setenta y dos horas, de encontrarse desiertas las inscripciones fallidas.

Artículo 35.- De no haberse presentado ni una sola lista, el Tribunal Electoral en el término de seis días, volverá a convocar a elecciones hasta que se califique una lista.

Artículo 36.- De haber sido presentada, inscrita y calificada una sola lista, se procederá a las elecciones conforme a las disposiciones del siguiente capítulo.

Capítulo III DE LAS ELECCIONES

Artículo 37.- Las elecciones se realizará en la sede de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha, durante la segunda quincena del mes de enero de cada dos años, previa convocatoria por la prensa, por lo menos con sesenta días calendario de anticipación. No se diferirá sino por causas de fuerza mayor calificadas por el Tribunal Electoral.

Artículo 38.- El sufragio se realizará *en* forma secreta y utilizando las papeletas que se imprimirán para el efecto.

Artículo 39.- El Tribunal Electoral declarará abierta y cerrada la votación, desde las 09h00 hasta las 17h00 del día que conste en la convocatoria.

Artículo 40.- La votación para dignidades del Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha, será por lista.

Artículo 41.- La votación para el Tribunal de Honor y la Comisión de Fiscalización serán individual e indistintamente de acuerdo al artículo 48 del Estatuto y artículo 56 del Reglamento al Estatuto vigente.

Artículo 42.- El socio/a delegado de la lista podrá permanecer a una distancia prudencial fijada por el Tribunal Electoral, con relación a la mesa electoral y lugares de comicios.

Artículo 43.- Mientras dure el proceso electoral, sólo podrá acercarse al ánfora receptora del voto quien vaya a depositar el suyo, bajo la mirada vigilante de los miembros del Tribunal Electoral, que a distancia se cerciorarán que sólo se deposite un voto por socio/a, a excepción de quien tuviere delegación por escrito de una persona jurídica para que lo represente en el sufragio. No se aceptarán delegaciones para sufragio de un socio/a que no sea persona jurídica, es decir, el socio/a como persona natural no puede delegar el voto.

Artículo 44.- Al declararse iniciado el sufragio, el Tribunal Electoral exhibirá a los delegados/das de las listas, el ánfora receptora devotos abierta y totalmente vacía, procediendo a cerrarla, lacrarla y colocarla en su lugar de destino.

Artículo 45.- Todo socio/a que ejercite su derecho al voto, se presentará en la mesa electoral portando su carnet profesional actualizado, emitido por la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha. Previo a dar su voto deberá firmar el registro de asistencia. Sin estos requisitos el Tribunal Electoral no le otorgará el certificado de haber votado en las elecciones. Sin embargo el socio activo que no tenga el carnet actualizado podrá solicitar el mismo con setenta y dos horas de antelación al sufragio.

Artículo 46.- Una vez que se declare terminado los comicios, el Tribunal Electoral en presencia de los delegados/as de listas y candidatos/as, procederá a abrir el ánfora receptora de votos y realizará el conteo de los mismos exhibiéndolos de uno en uno.

Artículo 47.- Los votos escrutados serán rubricados al reverso por el Presidente/a y Secretaria/o del Tribunal Electoral y se archivará hasta la posesión de los candidatos/as electos,

Artículo 48.- Los votos en blanco se sumarán a la mayoría y serán los que en ellos no aparezca ninguna marca ni trazo.

Artículo 49.- Los votos serán válidos cuando en ellos aparezca que se han marcado una línea sobre la horizontal de la lista o del candidato.

Artículo 50.- Se consideran votos nulos:

1. Cuando se haya marcado la papeleta en más de una lista;
2. Cuando se hayan marcado en un número superior al número de candidatos/as a ser elegidos por dignidades;
3. Cuando se haya marcado de cualquier manera y no en la línea horizontal determinada en la papeleta. y,

4. Cuando se haya escrito cualquier palabra o expresión.

Artículo 51.- Terminado el escrutinio, los miembros del Tribunal Electoral y delegados/das de listas y candidatos/as, suscribirán en el acta en la que se dejará constancia de los resultados de los escrutinios, la determinación de los votos obtenidos por cada lista y por cada candidato/a.

Capítulo IV

DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIÓN DE ELECTOS

Artículo 52.- Concluidos los escrutinios, el Secretario/a del Tribunal Electoral dará a conocer a viva voz los resultados, y el Presidente procederá de la misma manera, además, proclamará elegidos a los miembros de la lista del Tribunal de Honor y Comisión de Fiscalización que mayor votación hayan obtenido, esto se comunicará oficialmente al Directorio y el Presidente/a de la lista ganadora y candidatos/as ganadores en el término de cuarenta y ocho horas.

Artículo 53.- Los miembros de la lista de candidatos/as triunfadores, una vez declarados/as elegidos se posesionarán en la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo que determinan el artículo 20 y 21 literal c) del Estatuto en la fecha que se convoque a la misma.

Artículo 54.- La posesión de la nueva directiva se realizará ante el Presidente saliente del Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha, en la Asamblea Ordinaria que cada dos años se realiza, quien tomará el juramento y se posesionarán en sus cargos a los elegidos, prometiendo desempeñar en legal y debida forma las dignidades a las que fueron designados/as, posteriormente pasarán a cumplir sus respectivas funciones. En caso de reelección de miembros del Directorio, se aplicará lo previsto en el artículo 99 del Reglamento al Estatuto, para llenar las vacantes y cumplir con la loma del respectivo juramento.

Capítulo V

DISPOSICIONES GENERALES ELECCIONARIAS

Artículo 55.- Los directivos de la Asociación cesarán en sus funciones únicamente en el momento en que sus reemplazantes hayan tomado posesión de sus cargos.

Artículo 56.- Los directivos electos/as que no hayan tomado posesión en la Asamblea General Ordinaria, lo harán ante el Presidente/a del Directorio en una sesión que se convoque para el efecto.

Artículo 57.- El Tribunal Electoral y sus miembros cesarán en sus funciones una vez que se proclamen los resultados de las elecciones y se haya posesionado a la nueva directiva.

Artículo 58.- El Secretario/a del Tribunal Electoral, al cesar en sus funciones, remitirá al Directorio el archivo completo de las actuaciones de dicho Tribunal, dentro del término de quince días para que sean incorporados al archivo general, en el capítulo de este organismo electoral, juntamente con una memoria de todo el proceso eleccionario en la que consten las anomalías ocurridas si las hubo y la identidad de quienes las hayan motivado.

Artículo 59.- El presidente/a del Tribunal Electoral deberá firmar conjuntamente con el secretario/a del mismo, los nombramientos de los nuevos directivos selectos.

Artículo 60.- El incumplimiento de lo establecido en los dos artículos anteriores será objeto de sanción de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto, serán conocidas por el Tribunal de Honor a fin de que éste insinúe al Directorio las posibles sanciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Queda derogado cualquier otro Reglamento de Elecciones anterior o disposición que contradiga el presente Reglamento.

SEGUNDA: El presente Reglamento de Elecciones de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha entrará en vigencia de la fecha de aprobación por el Directorio.

TERCERA: En caso de contradicción, las normas contempladas en la Ley de corredores de Bienes Raíces de Pichincha, su Reglamento, el Estatuto, su Reglamento y el Código de Ética, prevalecerán sobre las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Elecciones.

CBR. Arturo Zambrano Castelo, en calidad de Secretario del Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha. Certificó que el presente Reglamento de Elecciones, fue discutido y aprobado en dos sesiones de Directorio, los días martes 31 de octubre y 07 de noviembre de 2017, convocadas para el efecto.

CBR Ivo Rojas León, en calidad de Secretario del Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pichincha, certifica que el presente Reglamento de Elecciones, fue discutido y modificado en dos sesiones de Directorio, los días lunes 07 de septiembre y jueves 10 de septiembre del 2020.